



La Rectoría Constitucional como poder autoritario

Daniel Granda Arciniega*

Resumen

En este artículo, me propongo demostrar que la introducción, en la Constitución de la República, de la “rectoría” como atribución del Presidente es resultado de una concepción del poder bajo un sistema hiperpresidencialista, que al mismo tiempo que define un estado de derecho, deriva en el ejercicio autoritario del poder. Analizo la rectoría en los espacios reales de la administración pública, es decir, del poder del Presidente de la República, como jefe de gobierno: En el Plan Nacional de Desarrollo, en el Presupuesto General del Estado, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y en las Fuerzas Armadas. Termino descubriendo el origen teórico e histórico y los riesgos de la Rectoría Presidencial para la democracia y para los derechos de los ciudadanos y la resistencia del pueblo en contra de un sistema político autoritario.

Palabras clave

Rectoría, jefatura política, estado de derecho jefe de estado, jefe de gobierno, presidencialismo reforzado, hiperpresidencialismo, autoritarismo.

Abstract

In this article I intend to evidence that the introduction of the Constitution of presidency as attribution of the President is the result of the power conception under a “hiperpresidencialista” system. At the same time defined a rule of law, this lead in an authoritarianism exercise of power. I analyze the control in the real spaces of public administration therefore the power of the President of the Republic as head of government: in the National Plan of Development, in the State Budget, in the Autonomous Governments

* **Granda Arciniega Daniel**, Doctor en Filosofía por la Universidad de Santo Tomás, Roma, Italia; Magister en Sociología Política, Universidad Central del Ecuador; Diplomado en Seguridad y Desarrollo en el Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador; Profesor de Teoría Política en la Escuela de Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad Central; Profesor de varias Maestrías en las Universidades del Ecuador; y autor de varios libros sobre Ciencias Sociales.

and in the Army. Finally I discover the theory and historical source and the risk of the Presidential rectory for the democracy and for rights of citizens and the population resistance against and authoritarianism system.

Keywords

Rectory, political leadership, rule of law, head of state, head of government, presidentialism reinforced, hyperpresidencialism. authoritarianism.

1. El Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno

La Constitución del Ecuador del 2008 en su parte dogmática que contiene los Elementos Constitutivos del Estado, los Derechos y las Garantías, es muy rica y generosa en introducir derechos y garantías. Sin embargo, estos derechos y garantías se neutralizan y hasta se anulan en la parte orgánica, donde se determina la organización y ejercicio del poder. La contradicción está entre la existencia constitucional de derechos y garantías y la construcción constitucional de un sistema hiperpresidencialista, altamente concentrador del poder, que deriva en el ejercicio autoritario del poder.

El Título IV, Participación y Organización del Poder, Capítulo Tercero, Función Ejecutiva, el Art. 141 de la Constitución dice: “La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública”. Con esta disposición, está claro que si la soberanía está en el Estado y el jefe del Estado es el Presidente de la República, la soberanía, en realidad, está en el Presidente de la República. Con esto se ha cumplido aquella característica del sistema presidencialista, donde existe la separación de poderes: El poder del pueblo, a través de las elecciones, ha elegido por

separado al Presidente de la República y a los miembros de la Asamblea Nacional. Tanto al Presidente de la República como a la Función Legislativa, el pueblo le ha transferido la soberanía. En consecuencia, con la elección por separado del Presidente de la República y de los miembros de la Asamblea Nacional, el pueblo ha dado origen a dos poderes que igualmente recogen la soberanía del pueblo. El origen del poder Ejecutivo en la expresión directa de la voluntad del pueblo lo convierte en Jefe del Estado, en Jefe del Gobierno y en Jefe de la Administración Pública. Esta concepción define el carácter presidencialista de esta Constitución. Este mecanismo marca la diferencia con el sistema parlamentario, donde el gobierno no nace directamente de la voluntad popular sino de la voluntad de la mayoría del Parlamento.

El presidencialismo de la Constitución del 2008 tendrá serias alteraciones al asignarle al Presidente de la República atribuciones legislativas especiales, en perjuicio del legislativo. El presidencialismo se refuerza cuando se debilitan o eliminan los mecanismos de control político por parte de la Asamblea Nacional y de las instituciones de control. El presidencialismo se fortalece cuando se producen y se permiten lecturas aisladas de disposiciones constitucionales, sin respetar otras disposiciones constitucionales como aquella contenida en el Art. 226, donde se plantea que “las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.” Decir, por ejemplo, que el Presidente de República, por ser jefe del Estado, es también jefe de la Función Judicial y de todas las instituciones del Estado, es una arbitrariedad y conduce a confusiones y conflictos muy graves dentro del sistema político. Un elemental estudio de sociología y ciencia política debería concluir que el Estado es mucho más que el gobierno y, por tanto, lo de jefe de Estado tiene que ser asumido más como representa-

ción protocolaria que como una jefatura administrativa real. Jefe de Estado no quiere decir que el Presidente de la República es jefe de la Función Legislativa, de la Función Judicial y de las otras funciones e instituciones del Estado sino que es el representante del Estado, jurídicamente, y donde cada función del Estado actúa por separado y en forma independiente.

El gobierno gobierna, es decir, el Ejecutivo gobierna, pero el Estado, como expresión del conjunto de todas las funciones e instituciones del Estado, es mucho más que el gobierno. Rousseau, en el Contrato Social, dejó muy claro el tema de la soberanía popular, del legislativo y del ejecutivo. “¿Qué es, pues, el gobierno? Un cuerpo intermedio establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua correspondencia, encargado de la ejecución de las leyes y del mantenimiento de la libertad, tanto civil como política... Llamo, pues, *gobierno* o administración suprema, al ejercicio legítimo del poder del ejecutivo, y príncipe o magistrado al hombre o al cuerpo encargado de esta administración”. El gobierno, por tanto, es el conjunto de acciones que realiza el ejecutivo en cumplimiento de la ley y en beneficio de la libertad de los ciudadanos que se han convertido en soberanos y en súbditos al mismo tiempo. Solamente esta concepción garantizaría el equilibrio de poderes. “Si el soberano quiere gobernar, o si el magistrado quiere dar leyes, o si los súbditos se niegan a obedecer, el desorden sucede a la regla, la fuerza y la voluntad no actúan ya de consuno, y el Estado, disuelto cae en el despotismo o en la anarquía”.² Rousseau, siguiendo a Montesquieu en su concepción sobre los hombres de que quien tiene poder tiene la tendencia a abusar de él, dice: “Como el crecimiento del Estado da a los depositarios de la autoridad pública más tentaciones y medios de abusar de su poder, cuanto más fuerza deba tener el gobierno para contener al pueblo, más debe tener a su vez el soberano para contener al gobierno. No hablo aquí de una fuerza absoluta, sino de la fuerza relativa de las diversas partes del Estado”.³

En consecuencia, desde la teoría política clásica y desde la historia política romper el equilibrio de poderes deriva en formas de gobierno autoritarias, en tiranía y en despotismo. Solo una mentalidad autoritaria y burocrática puede pensar que por ser jefe del Estado puede transformar todos los problemas políticos en problemas administrativos: “La tendencia fundamental de todo pensamiento burocrático, dice Mannheim Karl, es trocar todos los problemas políticos en problemas de administración”.⁴

2. El Presidente de la República en ejercicio de la Rectoría

El inciso segundo del Art. 141 le da al Presidente de la República “las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación”. Es evidente que con esta disposición se pretendía construir un presidencialismo reforzado. La atribución de planificación, de ejecución y evaluación de los planes, programas y actos de gobierno ha sido una atribución tradicional del Ejecutivo, en cuanto jefe de gobierno. La novedad de esta Constitución está en introducir la atribución de “rectoría”. Los constituyentes no creyeron que era suficiente decir que el Presidente de la República es responsable de la administración pública, como dispone el inciso primero del Art. 141 de la Constitución, con lo cual se le entrega la atribución de planificar, organizar, designar, ejecutar y evaluar las actividades de la administración pública. Creyeron necesario reforzar esta atribución del Presidente de la República con la novedosa atribución de ejercer “rectoría”. La rectoría, según el Diccionario castellano Larousse, es “el oficio y la oficina del rector”, en consecuencia, al introducir en la Constitución este término, se quiere

1 Rousseau Jean Jacques, *El Contrato Social*, Ediciones Orbis, 1971, p. 198

2 Ibid.

3 Ibid., p. 199

4 Citado por Miliband Ralph, *El Estado en la sociedad capitalista*, México, Siglo XXI, 1977, p. 51. Cf. Mannheim Karl, *Ideology and utopia*, New York, Harcourt, Brace and Co., 1936

decir que el Presidente de la República, por un lado, es el Rector, es decir, “el que rige o gobierna; el superior de un colegio, comunidad, etc.; el párroco, cura; el Superior de una Universidad”. La introducción de este término conlleva una concepción de la autoridad, que se ejerce en la sociedad no en forma democrática sino autoritaria. El rector es la persona que manda, que ordena, que rige, que gobierna. El Presidente de la República, como rector de la administración pública, igualmente, manda, ordena, rige, gobierna a la sociedad que, supuestamente, está compuesta por menores de edad, que no saben, que deben obedecer, que deben ser vigilados y, si es necesario, castigados. Por otro lado, la rectoría también es la oficina del rector, es decir, donde todo el poder está concentrado. Por tanto, en el principio de rectoría está presente una concepción de un hiperpresidencialismo, que va mucho más allá del presidencialismo reforzado y se convierte en un sistema político que le entrega poder excesivo al presidente de la República.

Con el principio de la rectoría, el Presidente de la República, en todas las instituciones y en todos los sectores objeto de leyes, ha creado consejos, sobre los cuales ejerce la rectoría a través de su delegado que ejercerá la presidencia de dichos consejos, creando un sistema político de gran concentración del poder en el Ejecutivo y bloqueando toda posibilidad de real participación ciudadana. Con la aplicación del principio de “rectoría”, que tanto lo defiende la SENPLADES, al momento de elaborar los proyectos de ley, se está construyendo una sociedad absolutamente jerarquizada, al más claro estilo de una sociedad feudal, donde en la cúspide está el Señor Rector, Señor Presidente (Señor Feudal), y el resto es el pueblo que es vigilado para que obedezca y, de ser necesario, sea castigado. “Vigilar para castigar” es el eje articulador de todas las nuevas leyes y de las nuevas instituciones, a partir de la Constitución de 2008. La jerarquización de la sociedad, debido a la aplicación del principio de la rectoría, preten-

de construir una sociedad ordenada, donde existe, claramente, un jefe que manda y una sociedad subordinada que obedece. La relación que se pretende construir es la de rector-alumno, la de jefe-subordinado. El principio de la rectoría tiene por objeto, por tanto, alejar la idea de un Presidente débil y de la ausencia de autoridad. Por otro lado, crear la idea de un Presidente fuerte y con toda la autoridad. Pretende destruir toda diversidad y todo pluralismo y, por el contrario, construir la unidad y la uniformidad política en forma totalmente concentrada. Este principio de la unidad política, ejercida por la unidad de la rectoría, destruiría, supuestamente, los pluralismos, las autonomías, que se han convertido en anti-estatales y anti-políticas, fuente de la atomización y del desmembramiento pluralista. El principio de la rectoría, a la larga, funciona siempre y cuando exista una sociedad con fuerte unidad, homogeneidad e identidad. Como esta homogeneidad no existe en el Ecuador, desde el Estado se la pretenderá alcanzar con el uso de la coerción, de la fuerza, en actos claramente autoritarios y de dominación. Un ejemplo claro del ejercicio de la “rectoría presidencial” se dio en la aprobación y ejercicio de la Ley Orgánica de Educación Superior. Esta ley se aprobó sin la participación real de la Asamblea Nacional y en su contenido se defiende la necesidad de que el Presidente de la República ejerza la rectoría sobre el sistema de educación superior a través de la Secretaría de Educación Superior, sin ninguna participación real de los actores de la universidad ecuatoriana. Lo mismo pasó con la Ley Orgánica del servicio público. Y, si todo esto fuera poco, el Art. 155 dispone: “En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos”. Este representante es diferente al Gobernador de la Provincia y, por tanto, se trata de un representante con claras atribuciones disciplinarias, persecutorias y coercitivas.

3.1. La Rectoría en el Plan Nacional de Desarrollo

El Presidente de la República tiene la atribución, según el Art. 147, numeral 4, de “Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación”. Esta disposición no es concordante con la contenida en el numeral 7 del mismo artículo, donde se dispone: “Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente”. Sin embargo, bajo la concepción de disminuir a la Asamblea Nacional, en ésta solo se presentan los “lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio”. Dado que, según el Art. 279 de la Constitución, el Presidente de la República es el Presidente del Consejo Nacional de Planificación, el Presidente de la República se presenta a sí mismo el Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación. También aquí se utiliza una retórica de la participación ciudadana, con el único propósito de evitar el control por parte de la Asamblea Nacional. El Presidente Correa ha tenido ya dos Planes de Desarrollo. El primero, 2007-2010, construido sobre la propuesta del Plan de Gobierno, propuesta por el Movimiento País, para la elecciones de 2006. Actualmente, está vigente el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013.⁵ La visión tecnocrática de este Plan se refleja en todas las instituciones del Estado que han establecido el paradigma de la “gestión por resultados.” Lo grave es que se insista más en los formularios cuantificables que en la realidad misma de las personas, de su auténtico desarrollo y de las condiciones de la naturaleza. Lo interesante es contraponer los objetivos del Plan con la realidad del Ecuador. Bajo esta metodología, podemos constatar que, luego de cinco años de gobierno, los índices de desarrollo han disminuido, empeorando las condiciones reales de vida de los ecuatorianos. Aunque el desarrollo debería crear seguridades para el Buen Vivir, los ecuatorianos vivimos en la más grande inseguridad frente al crecimiento del crimen organizado, que la propaganda oficial trata de esconder.

5 SENPLADES, *Plan Nacional para el Buen Vivir*, 2009-2013.

3.2. La Rectoría a través del Presupuesto General del Estado

Al Plan Nacional de Desarrollo se sujeta al Presupuesto General del Estado. Bajo la concepción de que el Presupuesto del Estado es un asunto técnico, tal como lo planteaba el neoliberalismo en sus mejores tiempos, el Art. 295 de la Constitución hace todo lo posible para evitar que la Asamblea Nacional intervenga en la formación e, incluso, en la aprobación del Presupuesto General del Estado. La ejecución del Presupuesto General del Estado, bajo el principio de la rectoría, plantea que no es posible entregar recursos del Estado para que instituciones y sectores diversos elaboren políticas y realicen acciones en contra del Estado. Los recursos del Estado son destinados bajo la lógica del amigo-enemigo. Desde el criterio meramente presupuestario, la burocracia, incluidos los militares y los policías, se convierten en subordinados del jefe del Estado y del gobierno. A través del Presupuesto General del Estado, que define los ingresos y los egresos, el Presidente ejerce la rectoría con la determinación de los impuestos, donde la Asamblea Nacional, casi nada tiene que decir; y donde se decide a quién beneficiar con la distribución de los recursos.

3.3. La Rectoría en los gobiernos autónomos descentralizados

El proceso de descentralización, presionado desde los organismos internacionales y desde los pueblos de provincias y ciudades marginadas, tuvo su máximo desarrollo en la década del 90 y en la normativa constitucional de 1998. En el Ecuador, este proceso, tan sentido por los pueblos marginados, se confundió cuando desde la derecha política de Guayaquil y desde el movimiento indígena reclamaban por autonomías. En este contexto, se realizaron varias consultas populares provinciales y, por último, se intentó, con el Presidente Noboa, una Consulta Nacional de autonomías, que fracasó. Con eso se llegó al tope del planteamiento de las autonomías. La derrota de este planteamiento autonómico de la derecha arrastró los planteamientos autonómicos de otros sectores, incluido el indígena.

La novedad de la Constitución de 2008, en este campo, es incluir como gobiernos autónomos descentralizados a las regiones, sin que estas existan en la realidad (Art. 242) y abrir la posibilidad de formar “regiones autónomas”, como resultado de la unidad de dos o más provincias con continuidad territorial (Art. 244). Además, se cae en una ambigüedad al entregarles “facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. (Art.240) La profundización en esta dirección podría llevar a la conformación de un Estado autonómico en contradicción con el Estado unitario, que plantea la Constitución en el artículo primero.

Todo el planteamiento sobre la descentralización y las autonomías queda en el aire de frente a las competencias exclusivas del Estado central que, de confor-

midad con el Art. 261, subordinan, en lo fundamental, a las competencias de los gobiernos regionales (Art. 262), provinciales (Art. 263), municipales (Art. 264), de los distritos metropolitanos (Art. 266) y parroquiales (Art. 267). A más de esta subordinación política, existe la subordinación económica. Primero, se plantea que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y aquí está un problema fundamental. La población de ciudades medianas y pequeñas no está en capacidad económica de aportar con impuestos para el desarrollo local. Este fue el planteamiento del Banco Mundial, que fracasó en la década del ochenta y noventa y que esta Constitución, supuestamente anti-neoliberal, lo reproduce en su totalidad. En segundo lugar, los criterios de asignación de los recursos del Estado central terminan siendo subjetivos y discrecionales de la autoridad central y del mayor o menor sometimiento a la rectoría ejercida por el Presidente de la República.

La población de ciudades medianas y pequeñas no está en capacidad económica de aportar con impuestos para el desarrollo local.

3.4. La Rectoría en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

El Presidente de la República, en calidad de jefe del Estado y de Gobierno, “ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designará a los integrantes del alto mando militar” (Art. 147, 16). Las disposiciones constitucionales sobre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional responden a la primera concepción del presidente Correa y de su Movimiento político sobre la fuerza pública. Según esta concepción, en la cual predomina el anti-imperialismo norteamericano, se constata que la Fuerza Pública está controlada, en gran parte, por la Embajada de los Estados Unidos, a través de muchos Convenios

de cooperación. Por lo tanto, era necesario, por una lado, romper esos lazos de unidad y, por otro, diferenciar entre Fuerzas Armadas y Policía Nacional. A las Fuerzas Armadas, que además han participado como fuerza desestabilizadora de la democracia, disminuirla en sus funciones y en su capacidad operativa. Desde esta concepción se le quitan las atribuciones constitucionales de participar en el desarrollo, de ser garantes del orden constitucional y de dedicarse a su “misión fundamental de la defensa de la soberanía y la integridad territorial” (Art. 158). Y para que el objetivo esté muy claro, se determina que: “La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.” (Art. 158). El objetivo era evitar que las Fuerzas Armadas mantengan relación con la población civil, en especial con los sectores marginados y con los indígenas, en actividades de desarrollo. Y, por otro lado, evitar que las Fuerzas Armadas salgan a las calles a combatir la delincuencia y el narcotráfico y se conviertan en fuerza de represión popular. Este objetivo constitucional se desarrollará en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Para ejecutar este objetivo constitucional y legal y mantener a las Fuerzas Armadas en condiciones de baja intensidad y de total control, el Presidente de la República designa como Ministra de Defensa, por primera vez, a una mujer, dirigente del partido socialista, después, a otra mujer, que desconoce totalmente de los temas militares, luego, a un médico que tampoco conoce de los problemas militares y, por último, a un poeta, que en varias ocasiones había expresado su pensamiento anti-militar. El objetivo, mantener las Fuerzas Armadas en condiciones de baja intensidad. En estas condiciones, con unas Fuerzas Armadas de baja intensidad y utilizadas para la gestión de algunos sectores de la administración pública, como el petróleo con los marinos, y las carreteras con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se produce la invasión del ejército colombiano en Angostura, marzo del 2008 y, luego, la rebelión de la Policía Nacional, el 30 de septiembre de 2010, donde las Fuerzas Armadas deciden la permanencia del Presidente Correa en el poder.

Estos acontecimientos político-militares generan un cambio en la concepción inicial del presidente Correa y se produce un retorno a los militares en condiciones muy diferentes a las primeras y a las contenidas en la Constitución y en la Ley. El nuevo rol de hecho de los militares es garantizar la democracia, apoyar el desarrollo, participar en la lucha contra la delincuencia y el narcotráfico, todo esto en forma inconstitucional e ilegal. Problema muy serio, desde el punto de vista jurídico, para el futuro de los militares en estos nuevos roles. El Presidente de la República, como el máximo jefe de las Fuerzas Armadas, apresurado, incrementa el presupuesto militar, sube los sueldos de los militares, visita los cuarteles y compra todo tipo de armas, aunque sean de segunda mano.

En esta nueva situación, la Policía Nacional es una institución desestabilizada, sin identidad, sin estructura, sin mando, en claro proceso de deterioro. En estas condiciones, se puede entender la reacción del Presidente Correa de frente a las declaraciones que el Coronel de Policía César Carrión dio sobre los acontecimientos del 30 de septiembre: “Yo soy tu Jefe. Tú eres mi subordinado”. Este grito desde el poder está lleno de la exigencia de disciplina y de respeto a la jerarquía. Bajo el principio de la rectoría, es inconcebible que un alumno, que un subordinado realice declaraciones en contra de lo que la autoridad dice que es verdadero y que se convierte en la verdad oficial.

Mientras todo esto ocurre en un errático manejo del frente militar y policial, la delincuencia organizada nacional e internacional y el narcotráfico se asientan en el Ecuador, afectando gravemente la seguridad de los ciudadanos. Algunos especialistas en temas de seguridad han dicho que en el Ecuador funcionan las naciones unidas del narcotráfico y del crimen organizado.

6 Fioravanti Maurizio, *Constitución. De la Antigüedad a nuestros días*, Madrid, Editorial Trotta, 2007, p. 153. Ver, Schmitt Carl, *La Dictadura*, Madrid, Revista de Occidente, 1968.

4. El origen y los riesgos de la Rectoría Presidencial

El principio de la rectoría está en clara oposición a las disposiciones constitucionales que han reconocido los derechos y garantías de las personas como sujetos diversos y que han permitido, precisamente, el reconocimiento del pluralismo social y la participación ciudadana. Por un lado, se ha reconocido el pluralismo social y, por otro lado, se elimina dicho pluralismo, con el establecimiento de la rectoría única y altamente concentradora de poder en el Presidente de la República. Los constituyentes, en la práctica, han enfrentado la parte dogmática del reconocimiento de los derechos con la parte orgánica de la Constitución, donde, en base de la organización y el ejercicio del poder, se desconocen dichos derechos y se impone la rectoría como hecho de dominación. Estas disposiciones constitucionales y, sobre todo, esta práctica política ecuatoriana, tienen su fundamento en la teoría política de Karl Schmitt, que planteó una oposición a los partidos políticos y a la democracia parlamentaria, y que sostuvo que la soberanía la encarna el Estado y, dentro del Estado, el Ejecutivo. De tal manera que el Estado se fortalecía, pero el Estado representado, cada vez más, por un poder fuerte y unitario: “En un ensayo de 1931 dedicado al Guardián de la Constitución, Schmitt piensa que el Presidente elegido directamente por el pueblo, a la luz de los artículos 130 y 46 de la Constitución que lo ponía en la cumbre de la burocracia –entendida como fuerza estatal independiente y neutral-, representaba ahora, él solo, más allá del parlamento gravemente dividido e incapaz de expresar un gobierno sólido y duradero, el elemento político de la

Schmitt expresa la idea autoritaria de la primacía del Estado sobre la Constitución, y la idea de que el Estado está representado por la autoridad del Presidente.

Constitución, la unidad del pueblo alemán que el mismo Schmitt pensaba que era esencial, como sabemos, para la vida de la Constitución... Se debía evitar que la crisis del conjunto de los partidos y de la representación política del parlamento arrastrase consigo a toda la Constitución. Por el contrario, la Constitución podía y debía continuar viviendo, recurriendo a la fuerza representativa del presidente elegido por el pueblo, que hubiera permitido, gracias al ejercicio de los amplios poderes extraordinarios atribuidos por el artículo 48 de la misma Constitución al Presidente, mantener vivo no solo el principio político de la unidad del pueblo alemán sino también el ordinario funcionamiento del Estado y de la burocracia, también ella conectada al Presidente, como hemos visto, por las normas constitucionales”.⁶ Schmitt expresa la idea autoritaria de la primacía del Estado sobre la Constitución, y la idea de que el Estado está representado por la autoridad del Presidente. La continuidad histórica del pueblo estaba dada por la fortaleza del Estado en la figura del Presidente, elegido por el pueblo. El poder soberano, según Schmitt, tampoco retorna a la soberanía popular, sino que el poder soberano es del Estado pero en la figura del Presidente. El Presidente es la expresión del poder soberano. El Presidente es el soberano.

Con este planteamiento, Schmitt pensaba que se podía abandonar la democracia parlamentaria y adoptar el Estado autoritario, legitimado plebiscitariamente, en el dictador. “Todos los métodos plebiscitarios, y toda la

legitimidad plebiscitaria necesitan un gobierno o alguna otra instancia autoritaria”.⁷ Esta concepción es la que dará sustento teórico a los experimentos de poder y de dominio mundial en el siglo XX, tan rechazados por sus efectos desastroso en contra de la humanidad. Estamos frente a la construcción de un sistema político, donde el poder no tiene límites ni controles, es decir, ante la construcción de un sistema político autoritario y totalitario.⁸

El principio de la rectoría, que hemos analizado, aparece como la reproducción del principio de la “jefatura (Führung) política”, de la teoría política de Schmitt. Para Schmitt, el sistema político se constituye con tres subsistemas: La organización de mando, de justicia y la administración del aparato estatal; la autoadministración comunal y gremial del pueblo; y, finalmente, el partido único. Se trata de un sistema político integrado por el Estado, el Pueblo y el Movimiento o Partido, y todos ellos bajo el caudillaje (Führertum). El líder es jefe de Estado, jefe del Pueblo y Jefe del Movimiento. Entre estos tres factores del sistema político, el movimiento, como expresión del jefe, es la fuerza cohesionadora, tanto del Estado, como del Pueblo. Por tanto, el Estado es un “órgano del Jefe (Führer) del movimiento”.⁹ El esfuerzo de Schmitt para definir la jefatura, diferenciándola de las concepciones de autoridad tradicional, no tienen mucho éxito, porque termina en una apología de la jefatura y en definiciones tautológicas y en un campo en el cual no se diferencia la jefatura de la tiranía, de la arbitrariedad y del autoritarismo.¹⁰ Bajo esta concepción, la organización del Pueblo, en sus distintas manifestaciones, adquirirá, según Schmitt, una “autonomía posible en el marco de la jefatura política”. Los seguidores de esta teoría de Schmitt la denominan “autonomía responsable”, que, en definitiva, significa eliminar toda autonomía de las instituciones y de los sectores sociales, que luego de una larga lucha consiguieron una autonomía con respecto al gobierno de turno. La autonomía responsable se traduce en obediencia a la jefatura política, por tanto, no tiene nada de despolitizada sino todo lo contrario, significa una gran politización, subordinada a la jefatura política del líder.

7 Fijalkowskylürgen, *La trama ideológica del totalitarismo. Análisis crítico de los componentes ideológicos en la Filosofía política de Carl Schmitt*, Madrid, Editorial Tecnos, 1966, p. 160

8 Ver la interesante obra de Arendt Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1982

9 Ver, el interesante estudio de Fijalkowskylürgen, *La trama ideológica del totalitarismo*, op. cit., pp. 235ss.

10 Ibid., pp. 244ss

11 Lukács Georg, *El asalto a la razón. Trayectoria del irracionalismo desde Schelling hasta Hitler*, México, Ediciones Grijalbo, 1972, p. 532

12 Ibid., p.533

Schmitt, según el extraordinario estudio de Georg Lukács, es el constructor de la ideología reaccionaria del fascismo. Schmitt comienza con la crítica contra la ideología liberal y contra el sistema parlamentario, oponiendo liberalismo y democracia, y vinculando la democracia de las masas con la dictadura. “La finalidad de las aseveraciones de Schmitt, no es otra que desacreditar el parlamentarismo democrático, poner de relieve cómo este régimen lleva en su entraña las crisis y se halla superado por la historia, y, sobre todo, poner de manifiesto su incompatibilidad con la democracia de masas”.¹¹ La crítica de Schmitt es a la democracia liberal, al parlamento y a los partidos políticos. El parlamento se convierte “en el escenario en que se dividen de un modo pluralista los poderes sociales organizados”. Representa una disolución del Estado, del mismo modo que, en su día, el creciente poder de los príncipes representaba la disolución del Imperio alemán. Este estado de desintegración, esta crisis permanente engendra por sí misma la necesidad del estado de excepción, de la dictadura del presidente del Reich”¹². El diagnóstico negativo que hace Schmitt de la situación de la

13 Fiorvanti Maurizio, op. cit., pp. 154-155

14 Arendt Hannah, op. Cit., p. 616

República de Weimar tiene como objetivo justificar la necesidad de la dictadura, dice Lukács. La construcción sociológico-jurídica de Schmitt, que concibe la política como relaciones amigo-enemigo, por ser reduccionista, es extraordinariamente pobre, vacua y de una gran arbitrariedad irracionalista, continúa Lukács. Schmitt, con todas sus concepciones en contra de la democracia, del parlamento y los partidos políticos, con su antipartidismo, antipolítica y antiparlamentarismo, se convierte en una de las expresiones de la irracionalidad y, por lo tanto, de los actos del asalto a la razón, en favor de la dictadura y del fascismo.

Al planteamiento de Schmitt le respondió Hans Kelsen, para quien, la Constitución debe ser democrática: “Es democrática porque tiende a excluir poderes autocráticos, es decir, poderes que buscan autolegitimarse, afirmar un fundamento propio y distinto, distinto por su naturaleza de aquel de la norma constitucional, que es por el contrario el único fundamento, según Kelsen, admisible en democracia. Desde el punto de vista del régimen político, se deduce que es democrático el régimen que no sobrevalora ningún poder, que reconoce todos los poderes a la norma constitucional”¹³.

Estos fueron los temas del debate académico y político de la primera mitad del siglo XX, como una reacción al marxismo leninismo y como propuesta a la crisis política de Europa occidental, especialmente, de Alemania. La historia se desarrolló por el lado de la propuesta de Schmitt y condujo a la construcción de las dictaduras de Mussolini y Hitler, con resultados desastrosos para la humanidad. Destruída, militarmente, esta opción para Europa occidental, se retomó el planteamiento de Kelsen, en la segunda mitad del siglo XX, como la vía democrática para la organización de las sociedades y la reconstrucción del Estado Social de Derecho.

Lo sorprendente para América Latina y, especialmente, para el Ecuador, es que los planteamientos de Schmitt se hayan retomado un siglo más tarde y que las lógicas del amigo-enemigo y de la jefatura política, propias del fascismo, sean retomadas e instauradas constitucionalmente, en nombre de una propuesta supuestamente de izquierda. Las propuestas reaccionarias de Schmitt, planteadas para superar las concepciones marxistas y para enfrentar al marxismo-leninismo de la Unión Soviética, y con resultados perniciosos para la humanidad, hoy son retomadas, paradójicamente, por quienes dicen ser revolucionarios y socialistas del siglo XXI. Si estas son algunas de las propuestas alternativas, por supuesto, no son de izquierda, y por su carácter autoritario y totalitario, el pueblo ha comenzado a reaccionar en contra.

Hannah Arendt, como mensaje final de su obra sobre el totalitarismo, dice: “Initium ut essethommocreatusest.”

“Para que un comienzo se hiciera fue creado el hombre”¹⁴.

Esta confianza en la capacidad del hombre para reaccionar ante sistemas políticos autoritarios y totalitarios, de derecha o de izquierda, se basa en el espíritu de sobrevivencia del hombre, como una ley natural y que, en uso de su liber-

tad, resiste y lucha contra quienes atentan en contra de sus libertades y sus vidas. Las reacciones en el Ecuador, como la marcha del 22 de marzo de 2012, en contra de un proyecto autoritario, son, precisamente, en nombre de la vida y la dignidad. En esta marcha, se han visto enfrentadas, por un lado, la parte dogmática de los derechos y garantías de los pueblos indígenas, de la naturaleza y del pueblo en general y, por otro lado, el poder organizado y concentrado en el Presidente de la República, organizando contra-marchas y el Presidente de la Asamblea Nacional autoclausurándola. El 22 de marzo de 2012, en el Ecuador, pasará a la historia como el inicio de un enfrentamiento de los que perdieron el miedo a la rectoría, a la concentración del poder y al autoritarismo y la reacción desde el poder, garantizado, ahora sí, por las Fuerzas Armadas, con contra-marchas, canto y baile, producto del nerviosismo, pero tratando de aplastar las marchas del pueblo indígena.

Bibliografía

- Arendt Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1982
- Constitución de la República del Ecuador, 2008
- Fijalkowsky Jürgen, *La trama ideológica del totalitarismo. Análisis crítico de los componentes ideológicos en la Filosofía política de Carl Schmitt*, Madrid, Editorial Tecnos, 1966
- Fioravanti Maurizio, *Constitución. De la Antigüedad a nuestros días*, Madrid, Editorial Trotta, 2007
- Lukács Georg, *El asalto a la razón. Trayectoria del irracionalismo desde Schelling hasta Hitler*, México, Ediciones Grijalbo, 1972
- Mannheim Karl, *Ideology and utopia*, New York, Harcourt, Brace and Co., 1936
- Miliband Ralph, *El Estado en la sociedad capitalista*, México, Siglo XXI, 1977
- Rousseau Jean Jacques, *El Contrato Social*, Ediciones Orbis, 1971
- Schmitt Carl, *La Dictadura*, Madrid, Revista de Occidente, 1968
- SENPLADES, *Plan Nacional para el Buen Vivir*, 2009-2013